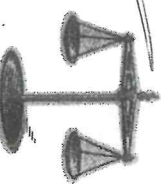
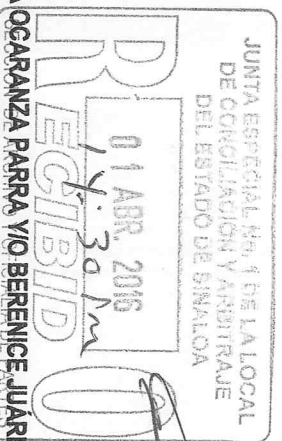


4-253/2016

H. JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. PRESENTE:



LCS. MARTÍN JUÁREZ IBARRA Y/O OLGA ALICIA OGARANZA PARRA Y/O BERENICE JUÁREZ INZUNZA Y/O MERCEDES PULIDO ARAUJO Y/O CHRISTIAN JOSUE JUÁREZ INZUNZA, Mexicanos, mayores de edad. Abogados en el ejercicio de la profesión en términos del artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, registrados en el Libro de Cedulas de Profesionistas ante este Tribunal, bajo los números 52, 40, 66, 112, y 51, respectivamente, señalando como domicilio para recibir notificaciones en Ave. Lázaro Cárdenas número 1321 Sur del Fraccionamiento Los Pinos de esta Ciudad; ante esa H. Junta, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que en nuestro carácter de Apoderados Legales de los trabajadores ANDRES ROCHIN FAVELA, JOSE MARIO VILLEGAS MEZA, JESUS ANTONIO CRUZ CASTILLO, OSWALDO DEL CASTILLO CARRANZA, SOSIMA KARINA FELIX QUINONEZ, MARTIN MONZON LUQUE, SOFIA GUADALUPE ESPARRAGOZA MONJARDIN, HECTOR ELIZANDRO VERDUGO MENDOZA, JESUS GONZALEZ AGUIAR, MARIA ESTHER PAEZ ZAMORA, RODRIGO ROJO ANGULO, PEDRO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ, BLAS GALVAN PIÑA, CONSUELO DOMINGUEZ GARCIA, FABIOLA LEAL JIMENEZ, JORGE QUINTERO VILLARREAL, ALICIA ARELLANO ZAMUDIO, ALFREDO MEDRANO PALAZUELOS, ROBERTO GIL FIGUEROA, MARIA GRISELDA REYES ZAZUETA, ENRIQUE RUIZ ARMENTA, NOE ALBERTO PEREZ SICAIBOS, LILIA BEATRIZ SAINZ LUNA, JESUS ARNULFO LIM RIVERA, NICOLAS CARRILLO MONTES, MARTHA VIRIDIANA GONZALEZ JIMENEZ, NORBERTO MORENO LOPEZ, PABLO PATRICIO PACHECO, ARMIDA CANO VEGA, MARTIN ISLAS JUAREZ, DANIELA GUADALUPE SOTO GONZALEZ, ADA KARINA SERRANO CEBEREROS, JOSE LUIS DUARTE RUSSELL, ANA MARIA PINEDA MENDI, MARIA ELISA DORADO MENDEZ, GREGORIO QUINONEZ AYALA, BERNARDO GILBERTO NAVARETE VILLARREAL, LUIS ENRIQUE CAZAREZ URREA, MAGDALENA ALICIA RIOS MORGAN, JUAN LUIS MUÑOZ GIL, CECILIA ARAMBURO PICOS, CRISTY JULIANA BELTRAN FRANCO, IVAN ARAGON NAVARRO, ALFREDO AVIÑA SANCHEZ, MARICRUZ WBIARCO OLIVAS, ERIKA GUADALUPE RAMOS SANDOVAL, JESUS YUBEL MARTINEZ JACOBO, ADELITA ESPINOZA VELAZQUEZ, MARIA RAMONA ENCINAS FRAGOZO, MARIA ELVA DE LOS RIOS PEREZ, ANDRES SALCIDO BASTIDAS, WILFRIDO LEYVA CORRALES, JOSE MANUEL CINE PAEZ, LEOBARDO CARMONA VERA, JONAS SALAZAR LOPEZ, BLANCA ROSA MEZA CAMPUZANO, LAURA ELENA MEZA CAMPUZANO Y JESUS EMILIO OBESO LÓPEZ, como lo acreditamos con las cartas poder que se acompañan al presente escrito; estamos demandando a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA con domicilio en Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna, Boulevard Miguel Espinoza de los Monteros sin número, a un costado del Hospital de la Mujer, en el Desarrollo Urbano Tres Ríos y al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, con domicilio en Calle Ángel Flores Número 647 Poniente, Col. Centro, ambos en esta ciudad; reclamando las siguientes:

PRESTACIONES:

A) Por la declaración de NULIDAD E INEFICACIA JURIDICA e INAPLICABILIDAD del convenio de modificación de la cláusula 86, punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado ante esa H. Junta en el expediente 0124-1/2003, indebidamente aplicados en perjuicio de los trabajadores actores en su carácter de personal sindicalizado con efectos a partir del primero de abril del 2008.

B) Por el pago de la cantidad que resulte por DIFERENCIAS ECONÓMICAS por DESCUENTOS INDEBIDOS, aplicados ilegítimamente al salario base; incremento de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional, en perjuicio de los trabajadores con efectos a partir del día primero de abril del 2008 y hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la condena del laudo que se emita en el presente juicio laboral, en base a las deducciones ilegales aplicadas por la patronal, conforme a las cantidades que se determinen oportunamente en el incidente de liquidación respectivo.

C) Se reclama de la Universidad demandada y del Sindicato codemandados, el pago de los INTERESES LEGALES del 9% anual, y/o RENDIMIENTOS generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa, con efectos a partir desde la fecha 1° de abril de 2008, en que se inició con el descuento ilegal en perjuicio de los actores hasta la fecha en que se desvirtuaron conforme al laudo que se dicte en el presente juicio, con fundamento en el artículo 2395 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, con apoyo en el criterio siguiente:

INTERES LEGAL DE LAS APORTACIONES DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, CUANDO SE RECONOCE SU PROCEDENCIA, SU CALCULO DEBE SER DESDE EL PRIMER AÑO DE AHORRO DE MANERA ACUMULATIVA. El artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Trabajo, dispone que el interés legal es el nueve por ciento anual; por tanto, si en un juicio laboral se reconoce la procedencia del pago de intereses legales sobre las aportaciones que por concepto de ahorro se enteren a nombre de los trabajadores, éstos deben ser calculados de manera acumulativa desde el primer año de ahorro; de suerte que si dichos intereses se fueron generando año con año, incrementando la cantidad aportada, es inconcusso que en esa misma medida debe aplicarse el interés legal al monto que se encuentre acumulado en el año previo, esto es, a la cantidad aportada en el primer año se le debe sumar el interés anual causado, posteriormente, en el segundo año, dicho monto debe ser sumado a la nueva cantidad obtenida por aportaciones, y sobre esa cuantía aplicar el interés legal, y así sucesivamente.

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1478/2013. Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones de México. 3 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Científicos. Secretario: Eduardo Liceaga Martínez. Décima Época. Registro: 2006924. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 04 de julio de 2014 08:05 h. Materia(s): (Laboral). Tesis: 1.13° T.96 L (10ª). Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

D) Por el RECONOCIMIENTO del derecho de los trabajadores de gozar su jubilación con su salario íntegro y con todas las prestaciones económicas, al servicio de la Institución demandada, conforme a la cláusula 86, punto 8, del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente con anterioridad a la ilegal modificación contractual impugnada.

E) Por el INCREMENTO DE 50% a las prestaciones económicas reclamadas en los incisos que anteceden, conforme a la fracción 7 de la Cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

FUNDAMENTANDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS SIGUIENTES:

1.- Que los actores han prestado servicios a la Institución demandada, en las condiciones de trabajo siguientes:

COPIA DE TRASLADO